



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA N° 013-2016-CMPT-SO.

Puerto Maldonado

12 MAR. 2016

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en sesión ordinaria realizada el sábado 12 de marzo del año 2016, emitió el Acuerdo de Concejo N° 023-2016-CMPT-SO, aprobando la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE REGULA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y SIMILARES, EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia y Autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas de puestos, estantes y otros relacionados con la presentación de servicios para el Acopio y Comercialización de alimentos y afines en general en centros de expendio mayorista y minorista de la ciudad de Puerto Maldonado.

Artículo 2°.- La Norma alcanza a todo Centro Orgánico de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado de abastos.

Artículo 3°.- Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza, se rigen en todas sus etapas, por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resaltándose dentro de ellos los siguientes:

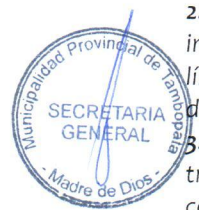
- 1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2. Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- 3. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento legal vigente.
- 4. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 5. Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 6. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.

Artículo 4°.- Las normas que contiene el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de Licencia de Funcionamiento; así como para los administrados (Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y similares).

Artículo 5°.- La adecuación de las herramientas de gestión a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la simplificación administrativa del procedimiento de licencia de funcionamiento para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y similares, y otros vinculados, tiene como sustento legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley Marco de Licencia de funcionamiento N° 28976
- Ley del Silencio Administrativo N° 29060
- Decreto Supremo DS N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del estado.
- Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Decreto Supremo N° 058-2014- PCM, y Decreto Supremo N° 043-2013- PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6°.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación de la siguiente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a) **Administrado o Conductor de Establecimiento.-** Titular de la Licencia de Funcionamiento, persona natural o jurídica que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que está obligado a solicitarlo directamente o por medio del representante legal o apoderado.
- b) **Municipalidad.-** Cuando la presente norma cita a la Municipalidad, se está refiriendo a la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- c) **Mercado de Abasto.-** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista.
- d) **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²).
- e) **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria de propiedad exclusiva, que conforman una edificación de uno o más pisos que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares.
- f) **Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- g) **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- h) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).-** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad estructural y no estructural establecidas en la normativa vigente sobre la materia (D.S. N° 058-2014-PCM).
- i) **Fiscalización Posterior.-** Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio la autenticidad de los documentos presentados por el administrado.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS

Artículo 7°.- Conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos, Galerías Comerciales y similares, deben contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE de Detalle o Multidisciplinaria según sea el caso.

Una vez obtenida la Licencia Corporativa, los puestos, módulos o stands deberán obtener su Licencia de Funcionamiento, conforme a su área y giro comercial.

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 8°.- A los puestos, módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), Ex Post o Ex Ante, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Artículo 9°.- La Administración del Mercado deberá contar bajo su responsabilidad, con lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado, estos son: Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, (Licencia Corporativa y Certificado de Inspección de Detalle o Multidisciplinaria, respectivamente).
- b) Balanza automática de precisión como patrón para el control, de acuerdo a las características de Mercados de Abastos, Galerías y similares; para la comprobación o patrón de medidas para la venta al por menor al público consumidor.
- c) Demás requerimientos establecido por Ley, según corresponda.

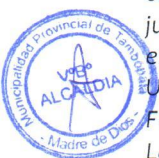
Artículo 10°.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior se registrarán por sus condiciones específicas, por las normas de esta ordenanza, por las disposiciones municipales, y por las normas afines, que le sean aplicables.

Artículo 11°.- La Municipalidad Provincial de Tambopata supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los centros de abastos, Galerías y similares, así como que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

Artículo 12°.- Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades Municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 13°.- Está prohibido en el Mercado:

- a) La venta ambulante en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

- b) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del Mercado.
- c) Otros, que establezca la norma y disposiciones municipalidades.

Artículo 14°.- La Administración del Mercado y Autoridades Competentes, están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público y comerciantes; debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y/o funcionarios del sector correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°.- Corresponde a la Municipalidad Provincial, otorgar las autorizaciones respectivas de construcción y funcionamiento de Mercados, Galerías Comerciales y similares.

Artículo 16°.- Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, serán exigibles los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada.
3. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
4. Indicación del número de comprobante de pago (recibo de caja) por derecho de trámite.
5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del Título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Informar en el formato de solicitud de declaración jurada sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente.
 - Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
 - Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.



CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y REQUISITOS

Artículo 17°.- Para el otorgamiento del certificado de seguridad en edificaciones para mercados de abastos, se deberá obtener un Certificado de DETALLE o MULTIDISCIPLINARIO a nivel general de todo el área del establecimiento comercial, y básicos EXPOST o EX ANTE para cada puesto o stand, según su giro y nivel de riesgo declarado, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 28976, como requisito previo del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 18°.- La normativa en materia de seguridad en edificaciones estará constituida por las disposiciones que emiten los órganos competentes del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED conforme a Ley, con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana.

Artículo 19°.- De la Obligatoriedad. La normativa en materia de seguridad en Edificaciones es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de ITSE y VISE.

Artículo 20°.- Son consideradas normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, las siguientes:

- a) Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable.
- b) Reglamento Nacional de Edificaciones.
- c) Código Nacional de Electricidad:
- d) Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables.
- e) Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales.
- f) Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Edificaciones, en función al objeto de inspección.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Artículo 21°.- El CENEPRED mediante Resolución Jefatural, precisará la relación de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, la misma que forma parte de los formatos de Informes a los que se hace referencia en el artículo 2 del D.S. N° 058-2014-PCM.

Artículo 22°.- De la ITSE Básica. Es un tipo de ITSE que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el presente artículo y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

22.1. ITSE Básica Ex Post:

- En este tipo de ITSE Básica, el administrado presentará una Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad adjunto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- La ITSE Básica es ejecutada con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.
- Se excluye de este tipo de ITSE a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de ITSE de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del órgano ejecutante se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

22.2. ITSE Básica Ex Ante:

- Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:
 - Las edificaciones que contengan en su interior productos tóxicos e inflamables, equipos electrónicos mayores a cinco (05) unidades, tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios, restaurantes, cafeterías, entre otros.
- En este tipo de ITSE Básica, el administrado presentará necesariamente copias de:
 - Plano de ubicación,
 - Planos de arquitectura (distribución),
 - Plan de seguridad
 - Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad
 - Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra (CUANDO CORRESPONDA)

Artículo 23°.- De la ITSE de Detalle. Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como la evaluación de la documentación, previamente presentados por el administrado para el inicio del procedimiento.

23.1. Entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran:

- Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.
- Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.
- Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.
- Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500 m² o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopadoras o similares.
- Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²) o de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel), o más de doscientos (200) alumnos por turno.
- Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopadoras o similares.
- Talleres de costura con un número mayor de veinte (20) máquinas.
- Gimnasios que cuenten con más de quinientos metros cuadrados (500 m²) o más de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²) o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).

m) Las demás edificaciones que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

23.2. En este tipo de ITSE el administrado presentará copia de los siguientes documentos, los cuales deben encontrarse señalados en el TUPA del Órgano Ejecutante:

- Plano de ubicación;
- Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos y cuadro de cargas,
- Planos de señalización y rutas de evacuación,
- Plan de seguridad.
- Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
- Constancia de mantenimiento de calderas, cuando corresponda
- Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- Autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

23.3. Los objetos de inspección mencionados en los numerales anteriores, que forman parte de una edificación que califica para una ITSE de Detalle y que soliciten su ITSE de Detalle, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente Certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación de la cual forman parte. Estando exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública.

23.4. En el caso que las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios formen parte del objeto de inspección, deberán ser evaluadas dentro del procedimiento de ITSE como parte de las condiciones de seguridad no estructural. Caso contrario, la evaluación de dichas estructuras se hará como parte de las condiciones del entorno inmediato. En ningún supuesto, las referidas estructuras, por si solas, serán objetos de inspección.

23.5. La ITSE de Detalle debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo interdisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones calificados para ITSE de Detalle, quienes deben cumplir con lo señalado en el presente reglamento, el Manual de ejecución de ITSE y demás normativa sobre la materia.

Artículo 24°.-De la ITSE Multidisciplinaria

24.1 Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.

24.2 Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

24.3 En este tipo de ITSE el administrado presentará copia de los siguientes documentos, los cuales deben encontrarse señalados en el TUPA del Órgano Ejecutante:

- Plano de ubicación;
- Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos,
- Planos de señalización y rutas de evacuación,
- Plan de seguridad o planes de contingencia según corresponda;
- Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
- Constancia de mantenimiento de las calderas, cuando corresponda;
- Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda;
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) o Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP), vigente aprobado por la entidad competente, según corresponda.

24.4 La ITSE Multidisciplinaria debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, (MPT) a través de un grupo multidisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones calificados para tal efecto. Excepcionalmente, podrán convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aun cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, los mismos que participarán en representación del sector correspondiente u organismo público especializado, sin que ello genere incremento en el costo del procedimiento para el administrado.

24.5 Cuando por la naturaleza del objeto de inspección, exista competencia exclusiva establecida por Ley de otra entidad pública, el órgano ejecutante competente podrá intervenir en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando los resultados de éstas a las autoridades competentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden.

Artículo 26°.- Las infracciones serán sancionadas con notificación municipal, y deberán seguir correctamente el procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecen las disposiciones municipales y norma legal vigente.

Artículo 27°.- La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 28°.- La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.
- La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.

b) Revocatoria:

- Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
- Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
- Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.
- Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
- Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genera un inadecuado funcionamiento, alterando con eso la situación inicial que permitió la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La reiterada infracción de una norma.

- Cuando la Licencia de Funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado.
- Cuando se contravengan otras Disposiciones Municipales.
- La negativa a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas, o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

Artículo 29°.- En todos los casos de Nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento; y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de obligatorio el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

29.1. Para tal efecto, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-MYPES y Licencia de Funcionamiento, procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado y emitirá la resolución respectiva que ordena la clausura definitiva o temporal, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento; todo acto administrativo y demás actos que se realicen en torno a la presente, deberá seguir el debido procedimiento, tal como lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 30°.- Los titulares de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad o revocatoria en un plazo máximo de (15) quince días perentorios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha impugnación será resuelta por el órgano competente de la Municipalidad dentro de un plazo de (30) treinta días hábiles.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACION POSTERIOR Y CONTROL

Artículo 31°.- La Municipalidad tiene la facultad de:

- a) Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, concordante con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los que regulan la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

- b) Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados por los administrados, y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.
- c) Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el sólo propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.
- d) Sancionar a los establecimientos que infrinjan las leyes y/o normas municipales, o incumplan con lo establecido en su respectiva licencia de funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLAMENTARIAS

Primera.- Queda establecido que las Municipalidades a través de sus órganos competentes de Comercialización y de Vigilancia y Control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Tercera.- Otórguese un plazo de (12) doce meses para que los conductores de los diferentes Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y similares, que a la fecha no cuentan con Licencia de Funcionamiento puedan acogerse y/o adecuarse a la presente Ordenanza, quedando anulada toda infracción y sanción referida a carecimiento de Licencia de Funcionamiento que se encuentre en cualquier etapa del procedimiento sancionador y/o de Ejecución Coactiva, siempre y cuando se acredite haber subsanado la infracción.

Cuarta.- Las solicitudes de Licencia de funcionamiento que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado, tomando en consideración la categoría de su establecimiento.

Quinta.- De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane el mismo, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, dicho trámite se encontrará en estado de abandono, debiendo ser declarado mediante Resolución en su oportunidad, conforme los establece el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y enviar al archivo.

Sexta.- Si al cumplirse el plazo indicado en la tercera disposición complementaria, los sujetos obligados no han realizado la adecuación y cumplimiento de la presente, se procederá al Cierre temporal o definitiva de los establecimientos, según corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- A fin de dar cumplimiento a la presente, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial- MYPES y Licencia de Funcionamiento en forma conjunta con la oficina provincial de Defensa Civil, realizarán fiscalizaciones para verificar los avances que se realicen para la adecuación a la presente, los mismos que se harán en forma trimestral (03 meses), a fin de cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, respecto a los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, sin la respectiva autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a Secretaría General, la publicación y difusión correspondiente de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley.

Segundo.- La Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial – MYPES y Licencia de Funcionamiento, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Defensa Civil, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito, Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercero.- Deróguese el artículo 26 de la Ordenanza N° 019-2007-MPT-A-SG. Y las que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarto.- La competencia para refrendar las Licencias de Funcionamiento, estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-MYPES y Licencia de Funcionamiento.

Quinta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Planificación Planeamiento y Racionalización, para que el trámite y costo del objeto de la presente se incluya en el TUPA.

EGISTRASE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
C.C.
Sala Regidores
GM.
GSSyDE
Pág. WEB
Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Prof. Juan Ernesto Pineda Paesi
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

Lic. Alain Gállegos Moreno
ALCALDE